



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2354

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL YOTAO, BENEMÉRITO
DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	4,452,305.00
IMPUESTOS	1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio:	500.00
Predial.	500.00



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,000.00
Traslación de Dominio.	1,000.00
DERECHOS	10,252.43
Derechos por Prestación de Servicios:	10,252.43
Alumbrado Público.	500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	9,752.43
PRODUCTOS	93.57
Productos:	93.57
Otros Productos.	93.57
Productos Financieros del Ramo 28.	20.00
Productos Financieros del Fondo III.	50.57
Productos Financieros del Ramo IV.	20.00
Productos Financieros de Convenios Federales.	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales.	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	4,440,458.00
Participaciones:	2,011,574.00
Fondo General de Participaciones.	1,130,440.00
Fondo de Fomento Municipal.	753,698.00
Fondo Municipal de Compensación.	20,432.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	12,985.00
Participaciones Provisionales.	1.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.	1.00
ISR sobre Salarios.	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	21,724.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	63,265.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	5,970.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	3,057.00
Aportaciones:	2,428,880.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.	2,010,810.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	418,070.00
Convenios:	2.00
Programas Federales.	1.00
Programas Estatales.	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones:	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones.	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo urbano.	2 UMA
II. Suelo rústico.	1 UMA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

ARTÍCULO 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 18. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

ARTÍCULO 19. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 20. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 21. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 500.00

ARTÍCULO 22. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 23. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

ARTÍCULO 24. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genera su cuenta productiva del Ramo 28 Federal.

ARTÍCULO 25. El importe a considerar para productos financieras, será el obtenido de la cuenta productiva del Ramo 28 Federal del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

ARTÍCULO 26. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genera su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III.

ARTÍCULO 27. El importe a considerar para productos financieras, será el obtenido de la cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

ARTÍCULO 28. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genera su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29. El importe a considerar para productos financieras, será el obtenido de la cuenta productivo del Ramo 33 Fondo IV del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

ARTÍCULO 30. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genera de la cuenta que se obtengan por Convenios, Programas Federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 31. El importe a considerar para productos financieras, será el obtenido de la cuenta que se obtengan por Convenios, Programas Federales del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

ARTÍCULO 32. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genera de la cuenta que se obtengan por Convenios, Programas Estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 33. El importe a considerar para productos financieras, será el obtenido de la cuenta que se obtengan por Convenios, Programas Estatales del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

ARTÍCULO 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genera su cuenta productiva del Recursos Fiscales y Propios.

ARTÍCULO 35. El importe a considerar para productos financieras, será el obtenido de la cuenta productivo del Recursos Fiscales y Propios del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 36. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 37. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 38. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 39. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 40. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

**TÍTULO SÉPTIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,
Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

ARTÍCULO 41. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 42. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL YOTAO, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar los ingresos contenidos en la Ley de Ingresos de forma eficiente y transparentar los montos recibidos a través de la publicación en la página de finanzas.	Concientizar a la población la importancia de la Recaudación, mediante descuentos.	Recaudar lo proyectado en la Ley de Ingresos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
	Concepto	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,023,421.00	\$ 2,074,006.53



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

A	Impuestos	\$ 1,500.00	\$ 1,537.50
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C	Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D	Derechos	\$ 10,252.43	\$ 10,508.74
E	Productos	\$ 93.57	\$ 95.91
F	Aprovechamientos	\$ -	\$ -
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H	Participaciones	\$ 2,011,574.00	\$ 2,061,863.35
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 1.03
J	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ -	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,428,883.00	\$ 2,489,605.08
A	Aportaciones	\$ 2,428,880.00	\$ 2,489,602.00
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.05
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.03
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.03
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.03
4	Total de Ingresos Proyectoados	\$ 4,452,305.00	\$ 4,563,612.63



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Datos informativos			
A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
B	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
C	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

CONCEPTO		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,885,117.06	\$ 1,986,131.35
A	Impuestos	\$ -	\$ 625.02
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C	Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D	Derechos	\$ 7,706.81	\$ 1,625.01
E	Productos	\$ 328.00	\$ 125.01
F	Aprovechamiento	\$ 0.09	\$ 250.23
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H	Participaciones	\$ 1,877,082.16	\$ 1,976,004.75
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ 7,501.33
J	Transferencias y Asignaciones	\$	\$



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		-	-
	K Convenios	\$ -	\$ -
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,456,916.79	\$ 2,701,459.64
	A Aportaciones	\$ 2,456,916.79	\$ 2,701,459.16
	B Convenios	\$ -	\$ 0.24
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ 0.24
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
	A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 4,342,033.85	\$ 4,687,590.99
	Datos Informativos		
	A Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
	B Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
	C Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			4,452,305.00
INGRESOS DE GESTIÓN			11846.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	10252.43
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	10252.43
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	93.57
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	93.57
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Recursos Federales	Corrientes	4440458.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2011574.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1130440.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	753698.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	20432.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	12985.00
	Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	21724.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	63265.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5970.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3057.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2428880.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2010810.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	418070.00
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Fondos Distintos de Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	1.00
	INGRESOS DERIVADOS FINANCIAMIENTOS	DE	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
	Financiamiento interno		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	4452305.00	371025.42	371025.42	371025.42	371025.42	371025.42	371025.42	371025.42	371025.42	371025.42	371025.42	371025.42	371025.42
Impuestos	1500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Impuestos sobre el Patrimonio	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Derechos	10252.43	854.37	854.37	854.37	854.37	854.37	854.37	854.37	854.37	854.37	854.37	854.37	854.37
Derechos por Prestación de Servicios	10252.43	854.37	854.37	854.37	854.37	854.37	854.37	854.37	854.37	854.37	854.37	854.37	854.37
Productos	93.57	7.80	7.80	7.80	7.80	7.80	7.80	7.80	7.80	7.80	7.80	7.80	7.80
Productos	93.57	7.80	7.80	7.80	7.80	7.80	7.80	7.80	7.80	7.80	7.80	7.80	7.80
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	4440458.00	370038.17	370038.17	370038.17	370038.17	370038.17	370038.17	370038.17	370038.17	370038.17	370038.17	370038.17	370038.17
Participaciones	2011574.00	167631.17	167631.17	167631.17	167631.17	167631.17	167631.17	167631.17	167631.17	167631.17	167631.17	167631.17	167631.17
Aportaciones	2428880.00	202406.67	202406.67	202406.67	202406.67	202406.67	202406.67	202406.67	202406.67	202406.67	202406.67	202406.67	202406.67
Convenios	2.00	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
Ingresos derivados de financiamientos	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
Financiamiento interno	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2354

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021.



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.